



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1997	Jueves 20 de noviembre	Número 222

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

Aprobada por esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 13 del mes actual, propuesta número 9 de modificación de créditos, dentro del presupuesto de 1997, por importe de 1.734.086.114 pesetas, queda expuesto al público el expediente en la Intervención de esta Diputación Provincial por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Burgos, 14 de noviembre de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

JUNTA DE COMPRAS

Anuncio de licitación

1. — Entidad adjudicadora: Excma. Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espolón, n.º 34, 09003 Burgos, teléfono (947) 258614, fax 200750, n.º expte. 21E/97.

2. — Objeto del contrato y plazos de entrega: Es el suministro de:

Lote n.º 1: Una cuchilla quitanieves 45 días.
Lote n.º 2: Dos bombas contra incendios 3 meses.
Lote n.º 3: Un camión autobomba urbana 6 meses.

Los plazos de entrega se cuentan a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación.

3. — Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. — Presupuesto base de licitación: El tipo de licitación que pueden ofertar los contratistas asciende a las siguientes cantidades:

Lote n.º 1: 2.000.000 de pesetas.
Lote n.º 2: 7.500.000 pesetas.
Lote n.º 3: 22.500.000 pesetas.

No se admitirán ofertas por importe superior a dicho tipo.

5. — Garantía provisional: 2% del tipo de licitación.

6. — Obtención de documentación: Ver punto 1.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. — Presentación de ofertas: Hasta las 14,00 horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

— Documentación a presentar: Ver pliego.

— Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. — Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. — Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. — Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 14 de noviembre de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

10411.- 6.460

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 446/1996, a instancia de la Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde, en representación de la Entidad Frigás, S.A., frente a doña Consuelo Ezquerro Hernando, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, el bien que después se indicará, embargado en dicho procedimiento como de la propiedad de la demandada, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 13 de enero de 1998, a las 10,30 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 9 de febrero de 1998, a las 10,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 5 de marzo de 1998, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta; y para la tercera, el 20% de las 2/3 partes del precio de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.075.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

9.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bien que se subasta:

—Local comercial sito en Burgos, planta baja del edificio en Avenida Castilla y León, número 5 y 7 y calle Juan de Padilla número 4 y 6. De 92,08 metros cuadrados de superficie construida. Inscrito en el Registro de la Propiedad número tres de Burgos, al tomo 3.784, libro 451, finca 40.412, a nombre de doña Consuelo Ezquerro Hernando. Tasado a efectos de subasta en 23.000.000 de pesetas.

Dado en Burgos, a 29 de octubre de 1997. — El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado al número 163/96, a instancia de Osbornes Distribuidora, S.A., contra Julia Marta García González, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, el bien que después se indicará, embargado en dicho procedimiento como de la propiedad de la demandada, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 22 de diciembre de 1997, a las 10,00 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 19 de enero de 1998 próximo, a las 10,00 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 12 de febrero de 1998, a las 10,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sito en calle Vitoria, 7, planta baja, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso (cuenta número 1082.0000.15.163.96), el 20% del precio fijado de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, sólo por el ejecutante, lo que verificará dentro del plazo y en legal forma.

6.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.º Que los títulos de propiedad, están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que puedan exigir otros.

9.º Que asimismo están de manifiesto los autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El bien que se subasta, y su precio, es el siguiente:

—Vitrina expositora marca Constan, de dos cuerpos. Tasada a efectos de subasta en 350.000 pesetas.

Caso de no poder ser notificados los demandados deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a 3 de noviembre de 1997. — La Magistrada Juez, Elena Ruiz Peña. — La Secretario (ilegible).

10229. — 13.300

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de divorcio 313/90, a instancia de doña M.^a Azucena de la Fuente de la Fuente, representada por el Procurador don Marcos M.^a Arnáiz de Ugarte, contra don Clemente Herrero Esteban, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas al demandado:

1. — Una mitad indivisa de una tierra de secano, al pago de Montanero, en Castrillo de la Vega, de 3.000 m.². Es la finca 6.139 de la parcela 374, del polígono 33, obrante al folio 14 del tomo 1.427 del archivo, libro 42 de Castrillo de la Vega. Valorada en 215.000 pesetas.

2. — Una mitad indivisa de una tierra de secano, plantada de viña, en término de Castrillo de la Vega, al pago de La Cañada del Prado, de 2.050 m.². Es la finca 6.140 de la parcela 1 A) y 1 B), del polígono 10, obrante al folio 15 del tomo 1.427 del archivo, libro 42 de Castrillo de la Vega. Valorada en 135.000 pesetas.

3. — Una mitad indivisa de una tierra de secano, en término de Castrillo de la Vega, al pago de Carra-Haza, con una extensión de 1.400 m.². Es la finca 6.141, parcela 111, del polígono 28, obrante al folio 16 del tomo 1.427 del archivo, libro 42 de Castrillo de la Vega. Valorada en 99.000 pesetas.

4. — Una mitad indivisa de una suerte de monte, secano, en término de Castrillo de la Vega, al pago de El Hoyo del Garbanzal, de unos 3.000 m.². Es la finca registral 6.142, de la parcela 316, del polígono 5, obrante al folio 17 del tomo 1.427 del archivo, libro 42 de Castrillo de la Vega. Valorada en 212.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Santiago 11, el próximo día 18 de diciembre, a las 12,00 horas de su mañana, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será el fijado en cada uno de los lotes, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, n.^o 1050 del Banco Bilbao-Vizcaya, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este procedimiento en el Banco Bilbao Vizcaya, número 1.050, el 20% del tipo del remate.

4.^a Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y

que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 19 de enero, a las 12,00 horas de su mañana, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 19 de febrero, a las 12,00 horas de su mañana, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Si por razones del calendario local resultara que los días señalados son festivos, se entenderá como señalamiento el día siguiente hábil y a la misma hora.

9.^a El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de las subastas, a efectos del artículo 1.498, caso de que la misma hubiera resultado negativa en el domicilio del mismo.

Dado en Aranda de Duero, a 18 de octubre de 1997. — El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

10167. — 15.010

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D-428/97.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Juan José Barriga López y don Ignacio Javier Velasco Lázaro, contra Fondo de Garantía Salarial y Lotusa de Espectáculos, S.L., en reclamación por despidos y extinción de contrato registrado con el n.^o D-428/97, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia: Magistrada Juez Ilma. señora Mostajo Veiga. En Burgos, a 30 de octubre de 1997. — Dada cuenta: únase a los autos de su razón el escrito a que hace referencia la anterior diligencia. Se tiene por instado el incidente de no readmisión.

Cítese a las partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social para que el próximo día 2 de diciembre, a las 12,00 horas de su mañana, fecha en la que tendrán lugar los actos de conciliación y juicio, en su caso.

Notifíquese este proveído a las partes, dándose por citadas para dicho día y hora, haciendo entrega a los demandados de la copia del escrito presentado por la parte actora.

Así lo mandó y firma S.S.^{as} Ilma. — Doy fe».

Y para que sirva de notificación a Lotusa de Espectáculos, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Burgos, a 30 de octubre de 1997. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

10114. — 3.800

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.930/1997, a instancia de don Porfirio Oquillas Barbero, contra resol. Ministerio Trabajo 23-7-97, desestimando recurso c./ otra 19-8-96, Dirección Provincial Trabajo Burgos, en acta infracción 42/96.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 8 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

8751. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.951/1997, a instancia de Indeco Construcciones, Sociedad Anónima, contra acuerdo del Ayto. de Lerma de 13-8-97, resolviendo el contrato relativo a las obras de renovación de la piscina municipal por incumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 9 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

8752. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.945/1997, a instancia de Raimundo Tejada Alonso, contra desestimación por silencio del Ayto. de Revillarriz de las medidas para declarar la nulidad de licencia de vallado de 17-2-92 a M. Delgado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 13 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

8827. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.929/1997, a instancia de Intermediación Comercio y Finanzas, S.A., y Biflip, S.L., contra acuerdo Ayto. Burgos 31-7-97, Ayto. Burgos, denegando aprobación definitiva Estudio Detalle, terrenos CN-1, promovido por Intercfisa y otra.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 8 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

8828. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.541/1997, a instancia de don Crispulo Covaleta de Pedro, contra resol. 27-5-97, Ayto. Canicosa de la Sierra, denegando recurrente derecho a percibir aprovechamientos forestales del año 1996.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 16 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

8814. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.739/1997, a instancia de don César Antonio Pacahuala Hinojosa, contra resol. 23-6-97, Subdelegación Gobierno Burgos y 21-5-97, Direc. Prov. Trabajo Burgos, denegando permiso residencia y de trabajo al recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 16 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

8815. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.587/1997, a instancia de don Juan Antonio Gallejo Cantero, contra resol. Consejería Presidencia Junta, en materia de horario de cierre de establecimientos públicos, publicada B.O.P. 26-5-97, expte. 232-95.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 24 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

8875. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.650/1997, a instancia de Plaza Bernardas, S.L., contra resol. 15-5-97, Tesorería Gral. Seguridad Social, Burgos, desestimando recurso c./ acuerdo 21-1-97, s./ responsabilidad solidaria sucesión empresas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 4 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

8876. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.727/1997, a instancia de Inversiones Morco 93, Sociedad Limitada, contra resol. 13-5-97, Ministerio Trabajo, desestimando recurso c./ otra 30-4-96, Dirección Prov. INEM, Burgos, s./ reintegro beneficios concedidos Ley 22-92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 4 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

8877. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.728/1997, a instancia de Inversiones Morco 93, Sociedad Limitada, contra resol. 21-4-97, Ministerio Trabajo, desestimando recurso c./ otra 5-2-96, Dirección Prov. INEM, Burgos, s./ reintegro beneficios concedidos Ley 22-92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 24 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

8878. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.729/1997, a instancia de Plaza Bernardas, S.L., contra resol. Consejería Presidencia Junta Castilla León, expediente 232-95-b.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 25 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

8879. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.842/1997, a instancia de Plaza Bernardas, Sociedad Limitada, contra la resolución del Ministerio del Interior de 6 de junio de 1997, desestimando recurso contra otra Gobierno Civil Burgos, 12-12-1996, imponiendo sanción 50.005 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 25 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

8880. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.954/1996, a instancia de Tamaca, Sociedad Limitada, contra la resolución de 20 agosto de 1997, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, desestimando recurso c./ providencias apremio 96/109927/62, 109928/63 y 109929/64.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 14 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

8924. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.960/1997, a instancia de don Javier Calvo Díaz de Espada, contra Decreto Alcaldía de Miranda de Ebro, de 8 de agosto de 1997, ordenando clausura equipo musical Bar «Uno y Medio», sito en la calle Real Aquende, 75, de Miranda de Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 17 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

8925. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.961/1997, a instancia de don José María Salas García de Andoain, contra decreto Alcaldía Miranda 8-8-97, ordenando clausura equipo musical del Bar «La Cama», sito en calle San Juan, 36, de Miranda de Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley

de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 17 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

8926. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.962/1997, a instancia de don Francisco Javier Gutiérrez-Solana Montoya, contra Decreto Alcaldía Miranda Ebro, 13-8-97, ordenando clausura equipo musical Bar «100 x 100», sito en Plaza Santamaría, 7, de Miranda de Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 17 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

8927. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.963/1997, a instancia de don Alberto Arce Arroyuelo, contra Decreto Alcaldía Miranda 8-8-97, ordenando clausura equipo musical Bar «BO2», sito calle San Juan, 38, de Miranda de Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 17 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

8928. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.964/1997, a instancia de doña Manuela Vázquez Orive, contra Decreto Alcaldía Miranda 8-8-97, ordenando clausura equipo musical Bar «Suma», sito en calle San Juan, 27, de Miranda de Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 17 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

8929. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.965/1997, a instancia de doña Blanca Martín Carpintero, contra Decreto Alcaldía Miranda 8-8-97, ordenando clausura equipo musical del Bar «Tertulia», sito en Plaza España, 6, de Miranda de Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 20 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

8930. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.966/1997, a instancia de don Juan Carlos Villarejo Fontanillas, contra Decreto de la Alcaldía de Miranda Ebro, de 8 de agosto de 1997, ordenando la clausura del equipo musical del Bar «Yusta», sito en la Plaza El Mercado, de Miranda de Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 20 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

8931. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.967/1997, a instancia de don Francisco Javier Abellán Aguado, contra Decreto de la Alcaldía de Miranda de Ebro de 8 de agosto de 1997, ordenando la clausura del equipo musical del Bar «Zilar», sito en la calle San Juan, 29, de Miranda de Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 20 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

8932. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.968/1997, a instancia de don Arturo Iturralde Mínguez, contra Decreto Alcaldía Miranda Ebro 8-8-97, ordenando clausura equipo musical Bar «Un-Bar», sito en calle Los Hornos, de Miranda de Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 20 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

8933. — 3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Policía Local

NOTIFICACION DENUNCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Unidad Administrativa, ante la cual por los interesados se puede alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, y ello según determina el artículo 12 del R.D. 320/1994 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Burgos, 30 de octubre de 1997. — La Jefe de Negociado, Isabel Jorge Díez.

CONCEPTO: MULTA CIRCULACION

EXPTE.	DENUNCIADO	ARTICULO	CUANTIA
5.667/97	M.ª Asunción Ruiz Martín	094-1c	3.000
5.730/97	Alejandro Vicario Pérez	094-1c	4.000
5.750/97	Isabel Fabiola Medina Mena	094-1c	3.000
5.835/97	José Adolfo Menéndez Suárez	132-1	4.000
5.905/97	Carlos Alonso Velasco	094-2	3.000
5.934/97	Jesús Lucio Blanco Castrillo	094-1c	3.000
5.995/97	Beatriz Alvarez Pedroso	094-1d	5.000
6.033/97	Miguel Ausín González	094-1c	3.000
6.113/97	Marta Santidrián de la Granja	Ordnz.	3.000
6.119/97	Fdo. Silleras Alonso de Celada	094-1d	4.000
6.246/97	Juan Carlos Rodríguez Ruiz	132-1	4.000
6.307/97	José Ignacio Urién Zabarte	094-1d	5.000
6.489/97	Cirino Serrano Serrano	132-1	5.000
6.524/97	José M.ª Martínez Arnáiz	Ordnz.	3.000
6.704/97	Isabel Fabiola Medina Mena	094-2	3.000
6.717/97	José Luis Díez Santamaría	094-1c	3.000
6.722/97	Fernando Rodríguez Mena, S.L. (Fontanería)	094-1c	3.000
6.794/97	Fernando Silleras Alonso de Celada	094-2	4.000
6.795/97	Ana Belén Pérez Martínez	094-2	4.000
6.829/97	M.ª Teresa Gutiérrez Alonso	Ordnz.	3.000
6.878/97	Fernando Rodríguez Mena, S.L. (Fontanería)	094-1c	3.000
6.954/97	Fernando Silleras Alonso de Celada	094-1c	3.000
6.974/97	José Antonio Ruiz González	094-1c	3.000
7.025/97	Angel Peña Lázaro	Ordnz.	3.000
7.289/97	Luis Bombín Heras	094-1b	6.000
7.316/97	Arturo Manzanedo Ruiz	094-1d	5.000
7.345/97	Luis Bombín Heras	094-2	3.000
7.363/97	Enrique Alcalde Jiménez	094-1c	4.000
7.367/97	Daniel Mata Martínez	094-2	6.000
7.378/97	José Ant. Carcedo Busto	094-1c	3.000
7.380/97	Antonio Ruiz Pérez	094-1b	3.000

EXPTE.	DENUNCIADO	ARTICULO	CUANTIA
7.400/97	Gregorio Sancho Izquierdo	094-2	6.000
7.435/97	Roque Pueyo Peña	094-1c	4.000
7.459/97	Candelas Pérez Fernández	094-1c	6.000
7.465/97	José Carlos Ojeda Ortega	094-1c	6.000
7.481/97	Jose Carlos y Otros dos Barriuso Pérez	094-1c	5.000
7.496/97	Ibou Diouf Diop	002-0	4.000
7.531/97	Alfredo Fontanals Espinosa	132-1	3.000
7.532/97	Elena Rosa Gil Caballero	Ordnz.	3.000
7.553/97	Gregorio García Burgos	094-1c	6.000
7.560/97	Amancio Nieto Villar	132-1	4.000
7.564/97	Juan Manuel Gil Pérez	132-1	5.000
7.594/97	M.ª Victoria Delgado Rodríguez	Ordnz.	3.000
7.606/97	José M.ª Fidalgo Gutiérrez	094-1c	4.000
7.609/97	José y Otros Sáiz Perez	091-2h	25.000
7.651/97	José Antonio de Pedro Juan Angulo	094-2	6.000
7.671/97	Pedro Quevedo Maté	132-1	4.000
7.684/97	Esther M.ª Pascual Román	094-1c	3.000
7.696/97	José Antonio Santamaría Fernández	094-1c	3.000
7.720/97	Alberto Velasco Moreno	094-1c	3.000
7.736/97	M.ª del Rosario García Roca	094-1c	4.000
7.745/97	Marco Antonio Cámara Gil	094-1c	3.000
7.747/97	Justo Rubio Puente	094-1b	6.000
7.757/97	Jesús Alberto Saldaña Orozco	Ordnz.	3.000
7.758/97	Miguel Angel Ramírez Martínez	Ordnz.	3.000
7.761/97	Khalid Majdane	132-1	4.000
7.765/97	Alfonso Lázaro Pérez Alvarez	094-1c	4.000
7.787/97	M.ª Angeles González Laso	094-2	6.000
7.800/97	José Luis Gallo Blanco	094-2	6.000
7.804/97	M.ª Teresa Ubierna González	094-1c	3.000
7.848/97	Ricardo García Ureta	094-1c	3.000
7.853/97	M.ª José González Jiménez	Ordnz.	3.000
7.874/97	M.ª Pilar Carrasco Sáiz	Ordnz.	3.000
7.927/97	Jesús Valentín Santos Revilla	Ordnz.	3.000
7.930/97	José Hernando de Juana	Ordnz.	3.000
7.936/97	M.ª Jesús Domínguez de la Fuente	Ordnz.	3.000
7.945/97	Jesús Valentín Santos Revilla	Ordnz.	3.000
7.946/97	José Luis Herrero Elordi	Ordnz.	3.000
7.950/97	Dolores González Pinar	Ordnz.	3.000
7.953/97	Jesús Alberto Bracerías López	Ordnz.	3.000
7.965/97	Carlos Alfredo Alonso Marcano	Ordnz.	3.000
7.980/97	Jesús Valentín Santos Revilla	Ordnz.	3.000
7.990/97	Ascensión Jiménez Martínez	Ordnz.	3.000
7.997/97	Jesús Raúl del Amo Arroyo	Ordnz.	3.000
8.000/97	Minerva Flórez Yerobi	Ordnz.	3.000
8.011/97	José Moral Jiménez	Ordnz.	3.000
8.020/97	José Gonzalo Herrera Cubillo	Ordnz.	3.000
8.023/97	José Luis Alonso Cuevas	Ordnz.	3.000
8.024/97	M.ª Pilar Carrasco Sáiz	Ordnz.	3.000
8.026/97	Sonia Beatriz Fdez. Güemes	Ordnz.	3.000
8.029/97	Jesús Alberto Bracerías López	Ordnz.	3.000
8.032/97	Olga Fdez. Mayoralas Gómez	Ordnz.	3.000
8.036/97	M.ª Angeles Cámara Penche	Ordnz.	3.000
8.042/97	Cayo José Ortega Sancho	Ordnz.	3.000
8.051/97	Juan Carlos Arribas Alonso	Ordnz.	3.000
8.063/97	M.ª Jesús Domínguez de la Fuente	Ordnz.	3.000
8.064/97	Pablo Pérez Cecilia Barbero	Ordnz.	3.000
8.072/97	Mónica Freijo Quintana	Ordnz.	3.000

EXPTE.	DENUNCIADO	ARTICULO	CUANTIA	EXPTE.	DENUNCIADO	ARTICULO	CUANTIA
8.081/97	Asociac. Artistas Plásticos Gamonal	Ordnz.	3.000	8.649/97	Glicerio Mencerreyes Abejón	Ordnz.	3.000
8.091/97	Pablo Pérez Cecilia Barbero	Ordnz.	3.000	8.662/97	Oscar Jav. Ubierna Hortigüela	Ordnz.	3.000
8.093/97	Gregorio Ricardo Arroyo Glez.	Ordnz.	3.000	8.677/97	Susana Díez Sala	Ordnz.	3.000
8.101/97	Mónica Freijo Quintana	Ordnz.	3.000	8.679/97	Fco. Ignacio Santos Gómez	Ordnz.	3.000
8.103/97	Pablo Pérez Cecilia Barbero	Ordnz.	3.000	8.705/97	M.ª del Mar Montaña Martín	Ordnz.	3.000
8.120/97	Santiago Diago Tristán	Ordnz.	3.000	8.713/97	Oscar Javier Ubierna Hortigüela	Ordnz.	3.000
8.121/97	Jorge Hernáez García	Ordnz.	3.000	8.722/97	Oscar Javier Ubierna Hortigüela	Ordnz.	3.000
8.135/97	Mónica Freijo Quintana	Ordnz.	3.000	8.725/97	Diego de Andrés Martínez	Ordnz.	3.000
8.136/97	Pablo Pérez Cecilia Barbero	Ordnz.	3.000	8.742/97	César Fernández Ontoria	Ordnz.	3.000
8.138/97	José Hernando de Juana	Ordnz.	3.000	8.786/97	Juan Carlos Burgos Cubillo	Ordnz.	3.000
8.143/97	Mónica Freijo Quintana	Ordnz.	3.000	8.788/97	César Fernández Ontoria	Ordnz.	3.000
8.151/97	Pablo Pérez Cecilia Barbero	Ordnz.	3.000	8.797/97	José Juan González Pérez	Ordnz.	3.000
8.154/97	José M.ª Pérez Ortega	Ordnz.	3.000	8.814/97	Jesús Alberto Bracerías López	Ordnz.	3.000
8.156/97	Isabel Sáez Vallejo	Ordnz.	3.000	8.815/97	Jorge Carlos Marín Hernando	Ordnz.	3.000
8.160/97	Restauraciones Hernando S.L.	Ordnz.	3.000	8.818/97	Imprenta S. de Santamaría, S.A.	Ordnz.	3.000
8.169/97	M.ª del Mar Arribas Tejerina	Ordnz.	3.000	8.830/97	Fco. Javier Maroto Benito	Ordnz.	3.000
8.170/97	Mónica Freijo Quintana	Ordnz.	3.000	8.834/97	Jorge Carlos Marín Hernando	Ordnz.	3.000
8.179/97	Neftalí González Mena	Ordnz.	3.000	8.854/97	Jesús Alberto Bracerías López	Ordnz.	3.000
8.180/97	Salvador M.ª Ronda Citores	Ordnz.	3.000	8.881/97	M.ª Milagros Pérez Cirián	Ordnz.	3.000
8.221/97	Belén Zamora Parra	Ordnz.	3.000	8.882/97	Begoña Pinillos Santamaría	Ordnz.	3.000
8.223/97	M.ª del Carmen Ibarra Sáiz	Ordnz.	3.000	8.893/97	Carmen de la Fuente Fuente	Ordnz.	3.000
8.234/97	Jesús Félix Sevilla González	Ordnz.	3.000	8.895/97	Rafael Lobón Huerta	Ordnz.	3.000
8.249/97	Pinturas Garquil S.L.	Ordnz.	3.000	8.926/97	M. Angel y Otro Sebastián Anuncibay	Ordnz.	3.000
8.291/97	M.ª Jesús Domínguez de la Fuente	Ordnz.	3.000	8.937/97	Eduardo Sánchez Martínez	Ordnz.	3.000
8.297/97	Higinio Guerrero Martín	Ordnz.	3.000	8.949/97	Carmen Fernández Martínez	Ordnz.	3.000
8.298/97	Yolanda Cosido López	Ordnz.	3.000	8.962/97	Marta Castelleiro Llamazares	Ordnz.	3.000
8.302/97	José Luis Herrero Elordi	Ordnz.	3.000	8.971/97	Vicente José Paredes Renes	Ordnz.	3.000
8.306/97	Julio Cano Pereda	Ordnz.	3.000	8.995/97	Ana Isabel Antón Martínez	Ordnz.	3.000
8.309/97	M.ª Angeles Cámara Penche	Ordnz.	3.000	9.007/97	Nicolas y Otros Cristóbal Rubio	Ordnz.	3.000
8.312/97	Francisco Ignacio Santos Gómez	Ordnz.	3.000	9.046/97	José M.ª Martín Heras	Ordnz.	3.000
8.313/97	José Luis Herrero Elordi	Ordnz.	3.000	9.052/97	Ana M.ª González Sancho	Ordnz.	3.000
8.342/97	M.ª Jesús Domínguez de la Fuente	Ordnz.	3.000	9.053/97	Carlos Pampliega Peñalver	Ordnz.	3.000
8.363/97	Carlos Alfredo Alonso Marcano	Ordnz.	3.000	9.082/97	M.ª Jesús Domínguez de la Fuente	Ordnz.	3.000
8.376/97	Roberto Calleja Cuesta	Ordnz.	3.000	9.087/97	M.ª Jesús Domínguez de la Fuente	Ordnz.	3.000
8.390/97	M.ª Magdalena León Moya	Ordnz.	3.000	9.089/97	M.ª Jesús Domínguez de la Fuente	Ordnz.	3.000
8.404/97	Leandro Jiménez Vilumbrales	Ordnz.	3.000	9.099/97	Silvia Saucó Bastos	Ordnz.	3.000
8.409/97	Roberto Calleja Cuesta	Ordnz.	3.000	9.102/97	Pablo Pérez Cecilia Barbero	Ordnz.	3.000
8.436/97	Francisco Javier Díez Miguel	Ordnz.	3.000	9.107/97	Blanca Amelia Sáiz Rodrigo	Ordnz.	3.000
8.438/97	Roberto Palazón Sotes	Ordnz.	3.000	9.110/97	Mónica Freijo Quintana	Ordnz.	3.000
8.440/97	Carlos Alfredo Alonso Marcano	Ordnz.	3.000	9.178/97	Julián Martínez Pantoja	Ordnz.	3.000
8.442/97	Blanca Amelia Sáiz Rodrigo	Ordnz.	3.000	9.195/97	Javier Audelino Sanjuán Colina	Ordnz.	3.000
8.460/97	Juan Pablo García Muñoz	Ordnz.	3.000	9.201/97	Jesús Alberto Peña Fernández	Ordnz.	3.000
8.469/97	Blanca Amelia Sáiz Rodrigo	Ordnz.	3.000	9.208/97	Javier Audelino Sanjuán Colina	Ordnz.	3.000
8.475/97	M.ª del Carmen Tomé Elena	Ordnz.	3.000	9.214/97	Carmen de la Fuente Fuente	Ordnz.	3.000
8.477/97	M.ª Josefa Gallego Ramos	Ordnz.	3.000	9.216/97	Lourdes de la Paloma Reyes Díez	Ordnz.	3.000
8.494/97	M.ª José González Monsalve	Ordnz.	3.000	9.248/97	Javier Audelino Sanjuán Colina	Ordnz.	3.000
8.531/97	Jesús Valentín Santos Revilla	Ordnz.	3.000	9.257/97	José Domingo Marijuán Mayorga	Ordnz.	3.000
8.549/97	Jesús Valentín Santos Revilla	Ordnz.	3.000	9.315/97	Matías Casado Martín	Ordnz.	3.000
8.558/97	Jesús Valentín Santos Revilla	Ordnz.	3.000	9.320/97	Miguel Angel Arribas Ortega	Ordnz.	3.000
8.584/97	Begoña Pinillos Santamaría	Ordnz.	3.000	9.333/97	José Luis Herrero Elordi	Ordnz.	3.000
8.586/97	Margarita Massot Redondo	Ordnz.	3.000	9.348/97	M.ª Pilar Cubillo Pérez	Ordnz.	3.000
8.592/97	César Fernández Ontoria	Ordnz.	3.000	9.352/97	Diana López Fuente	Ordnz.	3.000
8.602/97	M.ª José Gandía Bárcena	Ordnz.	3.000	9.360/97	José Luis Herrero Elordi	Ordnz.	3.000
8.604/97	Hipólito López Temiño	Ordnz.	3.000	9.397/97	Arturo Manzanedo Ruiz	Ordnz.	3.000
8.605/97	M.ª Teresa Gallo Echevarría	Ordnz.	3.000	9.405/97	Jesús Valentín Santos Revilla	Ordnz.	3.000
8.614/97	Jesús Valentín Santos Revilla	Ordnz.	3.000	9.421/97	Jesús Valentín Santos Revilla	Ordnz.	3.000
8.640/97	Imprenta S. de Santamaría, S.A.	Ordnz.	3.000	9.426/97	Arturo Manzanedo Ruiz	Ordnz.	3.000

EXpte.	DENUNCIADO	ARTICULO	CUANTIA
9.460/97	Sofía Gómez Ballesteros	094-1c	3.000
9.504/97	Iglesias Vehículos Automóviles S.A.	094-1c	3.000
9.508/97	Carmen Pisa Borja	094-2	3.000
9.517/97	José Luis Esteban Zarzosa	R.G.C. 50-1	7.000
9.531/97	Alfonso Carcedo del Olmo	R.G.C.50-1	25.000
9.569/97	M.ª Blanca Iglesias Palomero	094-2	3.000
9.608/97	Carlos Pampliega Peñalver	094-1c	3.000
9.613/97	Gerardo Sánchez Manero	094-1c	3.000
9.624/97	Leticia González Sevilla	012-1	3.000
9.627/97	Adela Jiménez Vizárraga	094-2	3.000
9.687/97	Begoña Villafranca Vicente	094-1c	3.000
9.726/97	Gustavo Martín Varón	094-1c	3.000
9.743/97	Juan Francisco Cueva de la Fuente	094-1c	3.000
9.751/97	José Pablo Zaldo Serrano	094-1b	10.000
10145. — 37.335			

NOTIFICACION PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Unidad Administrativa, ante la cual por los interesados se puede alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, y ello según determina el artículo 12 del R.D. 320/1994 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Burgos, 30 de octubre de 1997. — La Jefe de Negociado, Isabel Jorge Díez.

CONCEPTO: MULTA CIRCULACION

EXpte.	DENUNCIADO	ARTICULO	CUANTIA
879/97	Emilio Ruiz Pérez	Ordnz.	3.000
995/97	José Luis Calatrava González	132-1	4.000
1.315/97	Emilio Charcán Rodríguez	094-1c	3.000
1.417/97	Luis Fernando Martínez Revilla	094-1c	4.000
1.658/97	Ricardo García Ureta	132-1	4.000
1.713/97	Carmen León Barreda	Ordnz.	3.000
1.926/97	Ignacio Agote Guerrero	094-1c	5.000
2.132/97	Alberto Carmona Castillo	132-1	4.000
2.168/97	José Fernández Pérez	132-1	4.000
2.356/97	Tomás Romero Romero	R.G.C. 50-1	14.000
2.389/97	M-5 Marpe S.L.	LSV-72	50.000
2.518/97	M.ª Concepción Medina M.ª	094-1b	6.000
2.520/97	Paula Bol Vicario	094-2	4.000
2.556/97	Elsa Nidia Solana Jiménez	094-1c	4.000
2.558/97	Tomás Vicente Regatos	132-1	4.000
2.720/97	Raimundo León Barreda	094-1c	3.000
2.756/97	Marta Sáiz Martínez	094-1c	3.000
2.864/97	Josefa de la Cruz Glez. Pérez	094-1c	5.000

EXpte.	DENUNCIADO	ARTICULO	CUANTIA
2.880/97	Sonia González Pérez	094-1c	3.000
2.906/97	Juan José Mariscal Gtrrez.	094-1c	4.000
2.923/97	José M.ª Güemes Gutiérrez	094-1c	3.000
2.992/97	M.ª Angeles Sánchez A.	094-1b	3.000
2.994/97	José Antonio Monje Martín	094-1c	3.000
3.025/97	Ascensión Jiménez Martínez	Ordnz.	3.000
3.039/97	Ana M.ª de Lara Vences	Ordnz.	3.000
3.054/97	Ana M.ª Carmen Fuertes Glez.	Ordnz.	3.000
3.072/97	M.ª Asunción Ruiz Martín	Ordnz.	3.000
3.185/97	M.ª del Puy Ruiz Rodríguez	Ordnz.	3.000
3.190/97	José Antonio Alonso Reyes	Ordnz.	3.000
3.219/97	Ascensión Jiménez Martínez	Ordnz.	3.000
3.228/97	Ana M.ª de Lara Vences	Ordnz.	3.000
3.240/97	Pedro Quevedo Maté	Ordnz.	3.000
3.243/97	M.ª Almudena García Domínguez	Ordnz.	3.000
3.250/97	Elsa Nidia Solana Jiménez	Ordnz.	3.000
3.252/97	Aurelio Maté Fernández	Ordnz.	3.000
3.273/97	José Fernández Pérez	094-2	3.000
3.282/97	Diego Lodoso Solas	094-1c	6.000
3.319/97	Floreál García González	094-1c	3.000
3.326/97	Daniel Iván Pérez García	094-2	3.000
3.328/97	Jesús y Otra Redondo Arroyo	094-1c	3.000
3.366/97	Jesús Costales Vallejo	094-1c	3.000
3.393/97	M.ª Rosa y Otro Aguirre Arroyo	094-1c	3.000
3.397/97	Félix García Tomé	094-2	6.000
3.496/97	Juan Carlos Burgos García	094-1c	3.000
3.498/97	Juan Angel Hernando González	132-1	4.000
3.500/97	Begoña Antón Alvarez	094-1c	3.000
3.522/97	Ascensión Jiménez Martínez	Ordnz.	3.000
3.579/97	Heliodoro López García	094-2	3.000
3.582/97	Ana M.ª Carmen Fuertes González	Ordnz.	3.000
3.584/97	Restauraciones Hernando S.L.	LSV-72	50.000
3.591/97	José Ignac. y Otra Esteban Romero	094-1c	3.000
3.593/97	Santiago Nogales Andrés	094-1c	3.000
3.603/97	Miguel Angel Alonso Díez	094-2	3.000
3.619/97	M.ª Olga Yonara Díaz Izquierdo	094-2	4.000
3.646/97	José Luis Fernández Martínez	094-2	3.000
3.659/97	José M.ª Güemes Gutiérrez	094-1c	4.000
3.665/97	Daniel Mata Martínez	094-2	3.000
3.690/97	M.ª Belén Ramos Fuente	094-2	6.000
3.701/97	Vicente José Paredes Renes	Ordnz.	4.000
3.742/97	Margarita Izquierdo Barbadillo	094-2	3.000
3.766/97	M.ª Visitación Ruiz Gómez	094-1b	3.000
3.774/97	José Luis Alvarez Maeso	094-2	3.000
3.801/97	Fidel Franco Sáiz	132-1	4.000
3.821/97	José Antonio Burgos Martínez	094-2	3.000
3.865/97	Excavaciones y Contratas I S.L.	LSV-72	50.000
3.874/97	Enrique Marín Gorbea	094-2	3.000
3.879/97	Florita Valiñas Sieiro	094-2	3.000
3.885/97	M.ª Concepción Sáez Royuela G.	094-1c	3.000
3.889/97	Neftalí González Mena	094-1c	3.000
3.901/97	Milagros Pascual Omeñaca	094-1c	3.000
3.905/97	Begoña Villafranca Vicente	094-1c	3.000
3.982/97	Adoración Alegre Ureta	094-2	3.000
3.985/97	Miguel Angel y otro García Alvarez	094-1c	3.000
3.988/97	Abel García Santamaría	094-1c	3.000
3.992/97	Raimundo León Barreda	132-1	4.000
3.997/97	Manuel Sánchez García	099-1	4.000

EXPT.E.	DENUNCIADO	ARTICULO	CUANTIA
4.047/97	Julián Vicente García Grande	094-2	3.000
4.084/97	Luis Angel Arribas Sogorb	094-1c	3.000
4.088/97	Excavaciones y Contratas I S.L.	LSV-72	50.000
4.108/97	José M.º y Otro Moral Ruiz	094-2	3.000
4.127/97	José Carlos Presencio Peña	094-1c	3.000
4.161/97	Cleto Guerra Guerra	094-1c	3.000
4.169/97	José E. Palacios Hernández	094-1c	3.000
4.193/97	Mónica Freijo Quintana	Ordnz.	3.000
4.210/97	Ascensión Jiménez Martínez	Ordnz.	3.000
4.222/97	Ana M.º Carmen Fuertes González	Ordnz.	3.000
4.242/97	M.º Amparo Stría. Santamaría	094-2	3.000
4.247/97	Roberto Calleja Cuesta	094-2	3.000
4.277/97	M.º Rosa Aguirre Arroyo	094-1c	3.000
4.287/97	Ana M.º Carmen Fuertes González	094-1c	3.000
4.314/97	Federico Tovar Sáiz	094-1c	3.000
4.343/97	Pablo Bravo Gordo	094-1c	5.000
4.349/97	Jesús Ruiz Ruiz	094-1d	4.000
4.385/97	Excavaciones y Contratas I S.L.	LSV-72	50.000
4.408/97	Rosario Vitrano	094-1c	3.000
4.465/97	Agustín Albo González	094-2	3.000
4.466/97	M.º Soledad y Otro Glez. Borrego	094-1c	3.000
4.472/97	Javier Espinosa López	094-2	3.000
4.577/97	Carlos Miguel Cob Montes	094-1c	3.000
4.630/97	Teresa Hernando Villamartin	Ordnz.	3.000
4.651/97	Roberto Calleja Cuesta	094-1c	3.000
4.652/97	Carmen Pisa Borja	094-2	3.000
4.665/97	Teófila Carpio Rico y Concepción Chocero	LSV-72	50.000
4.671/97	Carlos Luis Hernando Lázaro	094-1c	3.000
4.679/97	M.º Elena y Otro Arce Basurto	094-1c	4.000
4.720/97	José Mingo González	Ordnz.	3.000
4.728/97	M.º del Mar Arribas Tejerina	Ordnz.	3.000
4.730/97	Daniel Mata Martínez	Ordnz.	3.000
4.752/97	Aurelio Maté Fernández	094-1c	3.000
4.759/97	Raimundo León Barreda	094-1c	3.000
4.791/97	José Ramón Arecha Melchor	094-1c	3.000
4.794/97	M.º Soledad y Otro Glez. Borrego	094-1c	3.000
4.807/97	Rosario Vitrano	094-2	3.000
4.817/97	César Díaz Iglesias	094-1c	3.000
4.819/97	Vicente José Paredes Renes	094-1c	3.000
4.822/97	Emilio Güemes Peña	094-2	4.000
4.827/97	José Mingo González	094-2	3.000
4.911/97	Ismael Alava Marañón	094-1c	3.000
4.920/97	Javier Martín Rodríguez	094-2	5.000
4.990/97	José Carlos Presencio Peña	094-2	6.000
5.027/97	M.º Angeles Alonso de la Peña	Ordnz.	3.000
5.035/97	Luis y Otro García García	092-1	3.000
5.044/97	Oscar Pérez Santamaría	094-1c	3.000
5.046/97	Eduardo Avila Menéndez	094-1c	3.000
5.054/97	Motor Burgos S.A.	LSV-72	50.000
5.072/97	Manuel Nogal Villanueva	094-1c	3.000
5.089/97	Dior Gyeye	094-1c	3.000
5.095/97	Diego Recio Guevara	094-1c	3.000
5.140/97	Daniel Ortiz Tenreiro	094-1c	4.000
5.187/97	Javier y Otro Alonso González	094-1c	3.000
5.188/97	M.º Luisa de Pablo Mateos	091-2l	3.000
5.191/97	Victorino Alegre Santaolalla	094-1c	3.000
5.201/97	Fco. Javier Martínez Fdez.	094-2	3.000

EXpte.	DENUNCIADO	ARTICULO	CUANTIA
5.231/97	Central de L. El Cid S.L.	LSV-72	50.000
5.237/97	Emiliano Varga Pérez	094-1c	3.000
5.279/97	Juan José Soto Losada	002-0	10.000
5.284/97	Juan Carlos Blas Pérez	118-1	5.000
5.285/97	Carlos y Otra Cubillo Pascual	094-2	6.000
5.367/97	M.ª Soledad Jiménez Ramírez	132-1	4.000
5.384/97	Oscar Lozano Tamayo	094-1c	3.000
5.442/97	Jesús Ruiz Martínez	094-1c	3.000
5.475/97	Germán Ramos Pérez	094-2	5.000
5.488/97	Isidoro Pérez Ruiz	094-1c	3.000
5.509/97	Diego Rodríguez Rodríguez	094-1c	3.000
5.523/97	Teodoro Merino Gutiérrez	094-1b	5.000
5.557/97	Emiliano Varga Pérez	094-1c	4.000
5.559/97	Teresa Hernando Villamartín	094-1c	4.000
5.575/97	Rafael y Otro S.C. Calatrava Tejera	094-1c	3.000
5.582/97	José Luis Casado Muro	003-1	16.000
5.607/97	Pinturas Garquil S.L.	LSV-72	50.000
5.664/97	Trinidad Ibarzábal Diago	132-1	5.000
5.713/97	Mohammadhi Bouchlagham	094-1c	4.000
5.739/97	José Leal Bonet	094-1c	3.000
5.878/97	Miguel Angel y Otro Sebastián Anunciabay	Ordnz.	3.000
5.923/97	Luis Antonio Osorio Fernández	094-1c	3.000
5.953/97	M.ª Jesús Palacios Garoz	094-1c	3.000
5.962/97	David Olondriz Larrosa	094-2	3.000
5.994/97	Fernando López Iglesias	094-1d	5.000
6.004/97	M.ª Blanca Iglesias Palomero	094-2	16.000
6.032/97	Inmaculada Conc. Fontaneda Pardo	094-2	3.000
6.041/97	José Damián Delgado Molina	Ordnz.	3.000
6.044/97	Miguel Angel y Otro Sebastián Anunciabay	Ordnz.	3.000
6.105/97	Mecaal S.L.	LSV-72	50.000
6.111/97	José Damián Delgado Molina	Ordnz.	3.000
6.228/97	José Carlos Franco Fernández	094-2	6.000
6.256/97	Ana M.ª Arauzo García	Ordnz.	3.000
6.347/97	José R. Carpintero Fdez.	094-2	3.000
6.421/97	Pedro Sánchez Guirado	094-1c	3.000
6.437/97	M.ª Asunción Guilarte Alonso	094-1c	3.000
6.459/97	Elisa Vilches Revilla	094-1c	3.000
6.462/97	Javier Benito Bravo	094-1c	4.000
6.465/97	Ibou Diouf Diop	094-1c	3.000
6.504/97	Jesús Valentín Santos Revilla	Ordnz.	4.000
6.630/97	M.ª Clara Zaldívar Glez.	094-1c	6.000
6.705/97	Juan C. de la Fuente Gtrrez.	094-1c	3.000
6.812/97	Fco. Félix Pérez Dueñas	094-1c	4.000
6.938/97	Fco. Félix Pérez Dueñas	Ordnz.	3.000
10148. —			28.358

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

RECAUDACION MUNICIPAL

Don Luis Alonso Polo, Recaudador y Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

Hago saber: Que intentada la notificación de la diligencia de embargo de inmuebles a Llorente Chicote, Jesús, en el domicilio del contribuyente, Cl. Av. General Vigón, n.º 85, y no habiéndose podido practicar, extremo que consta acreditado en el expediente, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artícu-

lo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 a 61 de la Ley 30/1992 de R.J.A.P. y P.A.C., se publica el siguiente edicto, a fin de que en el plazo de ocho días comparezca en el expediente ejecutivo, transcurrido el mismo sin comparecer se le tendrá por notificado de las sucesivas diligencias:

En el expediente administrativo de apremio que en esta Recaudación Municipal se tramita con el número 9.482 contra Llorente Chicote, Jesús, por deudas a la Hacienda Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, con fecha 9 de septiembre de 1997, se dictó la siguiente diligencia de embargo de inmuebles:

Diligencia: Ordenado por el señor Recaudador en providencia dictada en este expediente, número 9.482, el día 25 de junio de 1996, el embargo de bienes del deudor a este Excelentísimo Ayuntamiento, Llorente Chicote, Jesús, y hecha exclusión de los bienes designados con prelación a los inmuebles, en el artículo 112 del vigente Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 131 de la Ley General Tributaria.

Declaro embargada como de la propiedad de dicho deudor, la finca que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Registro de la Propiedad número uno. — Tomo número 3.195; finca número 15.378; folio número 39. — Urbana. Vivienda de protección oficial, de la planta 8, puerta A, en esta ciudad, en el Parque de las Avenidas, n.º 5, con una superficie construida de 104,64 m.², y útil de 79 m.².

Cuota valor: 2,85%.

Se embarga por un total de 120.602 pesetas, importe del principal, y recargo de apremio más 100.000 pesetas de costas presupuestadas al día de la fecha, lo que hace un total de doscientas veinte mil seiscientos dos pesetas, y que corresponden a lo siguiente:

Núm.	Año	Recibo	Concepto	Importe	Prov. de apremio
1802	87	34.695	PADRON	4.728	27/07/87
4802	87	34.695	PADRON	100	27/07/87
1803	87	3.359	RADICACION	8.568	27/07/87
2803	87	3.359	BASURAS	4.956	27/07/87
3803	87	3.359	VOLADIZOS	1.200	27/07/87
1031	88	201.705	URBANA Y LICENCIA 87	4.101	29/01/88
1802	88	35.032	PADRON	5.300	16/08/88
4802	88	35.032	PADRON	100	16/08/88
27	89	250.509	PADRON	4.224	30/01/89
1802	89	82.234	PADRON	5.750	10/10/89
4802	89	82.234	PADRON	100	10/10/89
800	90	50.330	I.M.C. VEHICULOS 1.990	2.200	2/07/90
200	90	260.112	C.URBANA-89	5.702	1/08/90
1802	90	82.170	PADRON	7.245	9/10/90
4802	90	82.170	PADRON	100	9/10/90
356	90	260.412	I.B.I. 1.990	5.987	2/01/91
800	91	52.931	I.M.C.VEHICULOS 1.991	2.200	17/06/91
1802	91	83.959	R. BASURAS 1.991	7.825	25/09/91
4802	91	83.959	VOLADIZOS 91	100	25/09/91
806	91	259.952	I. B. I. 1.991	6.286	20/01/92
800	93	59.115	I.M.C.VEHICULOS 1.993	2.400	14/06/93
1802	94	94.605	BASURAS 1.994	9.370	11/07/94
4802	94	94.605	VOLADIZOS 1.994	120	11/07/94
800	95	59.393	I.M.C. VEHICULOS 1.995	2.520	6/07/95
800	96	884	I.M.C. VEHICULOS 1996	6.800	2/07/96
800	96	59.748	I.M.C. VEHICULOS 1996	2.520	2/07/96
Importe de principal.....				100.502	
20% apremio				20.100	
Costas A/R.				100.000	
Total				220.602	

Las deudas a la Hacienda Municipal que figuran en este expediente, contraídas por el deudor designado, están debidamente providenciadas de apremio por el señor Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Burgos con fechas indicadas en la tabla y que literalmente dicen:

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5,3,c) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, liquido el recargo de apremio por el 20 por 100 de la deuda pendiente, y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90).

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo de bienes inmuebles al deudor, Llorente Chicote, Jesús, terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, con las advertencias siguientes:

1. Que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.
2. Que presente en esta Recaudación, los títulos de propiedad de la finca embargada, significándole que en caso contrario serán suplidos a su cargo.
3. Que comunique a esta Recaudación, nombre y dos apellidos o razón social y domicilio completo de los acreedores hipotecarios si los hubiere.

Burgos, 30 de octubre de 1997. — El Recaudador, Luis Alonso Polo.

10078. — 7.125

Ayuntamiento del Valle de Mena

Elevado a acuerdo definitivo, el provisional, por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición al público, y a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/85, modificado por la Ley 39/94, se publica el texto íntegro de la siguiente ordenanza a los efectos consiguientes:

ORDENANZA DE CIRCULACION EN VIAS URBANAS DE ESTE TERMINO MUNICIPAL DISPOSICION PRELIMINAR

Artículo 1.º — La presente ordenanza se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7.º del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, para regular la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de este municipio.

Artículo 2.º — Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de aplicación:

- a) La Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- b) El Texto articulado de la citada Ley 18/1989, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- c) El Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado indicado en la letra b) precedente, aprobado por el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero.
- d) El Código de la Circulación aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934, y disposiciones complementarias, hasta que entren en vigor las disposiciones necesarias para el desarrollo de la Ley 18/1989, de 25 de julio, en la medida en que no se opongan a lo que en ella se establece.

Artículo 3.º — Competencia municipal.

El Municipio de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, tiene atribuidas las siguientes competencias:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos y de las retiradas de las vías interurbanas en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulan por las vías públicas en las que tiene atribuidas la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación vial.

f) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 4.º – Los usuarios de la vía pública están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Artículo 5.º – Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias tanto para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía.

Artículo 6.º – Se prohíbe conducir de modo negligente o temerario.

Artículo 7.º – Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 8.º – Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

Artículo 9.º – Se prohíbe en las vías públicas urbanas la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

CAPITULO II

CIRCULACION DE PEATONES

Artículo 10. – 1. Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada.

2. Sin embargo, aun cuando haya zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, podrá circular por el arcén o, si éste no existe o no es transitable por la calzada:

a) El que lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, si su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones.

b) Todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.

c) El impedido que transite en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.

3. Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha y cuando circule por la acera o paseo izquierdo debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

4. Los que utilicen monopatinos, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de las mismas que les estén especialmente destinadas y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

5. La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales.

Artículo 11. – 1. La circulación de peatones podrá hacerse por la derecha o por la izquierda, según las circunstancias concretas del tráfico, de la vía o de la visibilidad.

2. No obstante deberán circular siempre por su derecha los que empujen o arrastren un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, carros de mano o aparatos similares, todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo y los impedidos que se desplacen en silla de ruedas, todos los cuales habrán de obedecer las señales dirigidas a los conductores de vehículos; las de los agentes y semáforos, siempre; las demás, en cuanto les sean aplicables.

3. La circulación por el arcén o por la calzada se hará con prudencia, sin entorpecer innecesariamente la circulación, y aproximándose cuanto sea posible al borde exterior de aquéllos. Salvo en el caso de que formen un cortejo, deberán marchar unos tras otros si la seguridad de la circulación así lo requiere, especialmente en casos de poca visibilidad o gran densidad de circulación de vehículos.

4. Cuando exista refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado, ningún peatón debe permanecer detenido en la calzada ni en el arcén, aunque sea en espera de un vehículo, y para subir a éste sólo podrá invadir aquélla cuando ya esté a su altura.

5. Al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios despejarán la calzada y permanecerán en los refugios o zonas peatonales.

Artículo 12. – 1. En zonas donde existen pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades y, cuando tales pasos sean a nivel, se observarán, además, las reglas siguientes:

a) Si el paso dispone de semáforos para peatones, obedecerán indicaciones.

b) Si no existiera semáforo para peatones pero la circulación de vehículos estuviera regulada por Agente o semáforo, no penetrarán en la calzada mientras la señal del Agente o del semáforo permita la circulación de vehículos por ella.

c) En los restantes pasos para peatones señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque tienen preferencia, sólo debe penetrar en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

2. Para atravesar la calzada fuera de un paso para peatones deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

3. Al atravesar la calzada, deben caminar perpendicularmente al de ésta, no demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás.

4. Los peatones no podrán atravesar las plazas y glorietas por calzada, debiendo rodearlas.

CAPITULO III DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS

Artículo 13. — Los vehículos circularán por las vías urbanas por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada.

Artículo 14. — Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcos longitudinales, el conductor de un automóvil podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 15. — 1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado, tendrán la consideración de infracciones graves.

Artículo 16. — 1. Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

2. En las plazas, gloriets y encuentros de vías, los vehículos circularán dejando a su izquierda el centro de las mismas.

3. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado, tendrán la consideración de infracciones graves, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía.

Artículo 17. — 1. En las vías divididas en dos calzadas, en el sentido de su longitud, por medianas, separadores o dispositivos análogos, los vehículos deben utilizar la calzada de la derecha, en relación con el sentido de su marcha.

2. Cuando la división determine tres calzadas, la central podrá estar destinada a la circulación en los dos sentidos, o a un sentido único, permanente o temporal, según se disponga mediante las correspondientes señales, y las laterales para la circulación en uno sólo.

3. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción grave.

Artículo 18. — Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a los mismos, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Artículo 19. — 1. Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo, cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a pasos para peatones no regulados por semáforo o Agente de circulación, a lugares en que sea previsible la presencia de niños o a mercados.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

g) Al aproximarse a pasos a nivel, a gloriets e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o estrechamientos.

h) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía de los vehículos, o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

i) En caso de deslumbramiento.

j) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes o polvo o humo.

2. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán consideración de graves.

Artículo 20. — Por la Alcaldía se fijarán, empleando la señalización correspondiente, las limitaciones de velocidad. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

Artículo 21. — 1. No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida.

2. A estos efectos se prohíbe la circulación a una velocidad inferior a 25 Km. por hora, aunque no circulen otros vehículos.

3. Se podrá circular por debajo del citado límite en los casos de transportes especiales o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 22. — La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas se establece, con carácter general, en 50 Km. por hora, salvo para los vehículos de transportes de mercancías peligrosas que circularán como máximo a 40 Km. por hora.

Artículo 23. — 1. La celebración de carreras, concursos, certámenes u otras pruebas deportivas cuyo objeto sea competir en espacio o tiempo por las vías urbanas, deberá efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en las normas especiales que regulen la materia.

2. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la Autoridad competente.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 24. — 1. En las intersecciones la preferencia de paso se verificará siempre ateniéndose a la señalización que la regule.

2. Los conductores de vehículos que se aproximen a una intersección regulada por Agente de la circulación deberán detener sus vehículos cuando así lo ordene mediante las señales previstas en el artículo 143 del Reglamento.

3. Todo conductor de un vehículo que se aproxime a una intersección regulada mediante semáforos debe detener su vehículo para ceder el paso cuando así lo indiquen las luces correspondientes, en la forma ordenada en el artículo 146 del Reglamento.

4. Los conductores de los vehículos que se aproximen a una intersección señalizada con señal de intersección con prio-

ridad, o que circulen por una vía señalizada con señal de calzada con prioridad previstas en los artículos 149 y 151 del Reglamento tendrán prioridad de paso sobre los vehículos que circulen por otra vía o procedan de ella.

5. En las intersecciones de vías señalizadas con señal de «ceda el paso», «detención obligatoria» o de «stop», previstas en el artículo 151.

Artículo 25. – 1. El adelantamiento deberá efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretende adelantar.

2. En las calzadas que tengan, por lo menos, dos carriles reservados a la circulación en el mismo sentido de marcha, se permite el adelantamiento por la derecha a condición de que el conductor del vehículo que lo efectúe se cerciore previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.

3. En todos los casos en que el adelantamiento implique un desplazamiento lateral, deberá advertirse la maniobra mediante la correspondiente señal óptica.

Artículo 26. – 1. Durante la ejecución del adelantamiento, el conductor que lo efectúe deberá llevar su vehículo a una velocidad notoriamente superior a la del que pretende adelantar y dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.

2. Si después de iniciar la maniobra de adelantamiento advirtiera que se producen circunstancias que puedan hacer difícil la finalización del mismo sin provocar riesgos, reducirá rápidamente su marcha y regresará de nuevo a su mano, advirtiéndolo a los que le siguen con las señales preceptivas.

3. El conductor del vehículo que ha efectuado el adelantamiento deberá reintegrarse a su carril tan pronto como le sea posible y de modo gradual, sin obligar a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad y advirtiéndolo a través de las señales preceptivas.

Artículo 27. – Queda prohibido adelantar:

a) En los pasos para peatones señalizados como tales y en sus proximidades.

b) En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:

–Se trate de una plaza de circulación giratoria o glorieta.

–La calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal expresa que lo indique.

–El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

Artículo 28. – Cuando en un tramo de vía en el que esté prohibido el adelantamiento se encuentre inmovilizado un vehículo que, en todo o en parte, ocupe la calzada en el carril del sentido de la marcha y salvo los casos en que tal inmovilización responda a necesidades de tráfico, se le podrá rebasar, aunque para ello haya que ocupar parte del carril izquierdo de la calzada, después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro.

Artículo 29. – Igualmente, en las circunstancias señaladas en el artículo anterior, todo vehículo que encuentre cualquier obstáculo en su camino que le obligue a ocupar el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, podrá rebasarlo siempre que se haya cerciorado de que puede efectuarlo sin peligro. La misma precaución se observará cuando el obstáculo o el vehículo inmovilizado se encuentren en un tramo de vía en el que esté permitido el adelantamiento.

CAMBIOS DE DIRECCION Y SENTIDO DE MARCHA

Artículo 30. – 1. El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta de aquella por la que circula, tomar otra calzada de la misma vía o para salir de la misma, deberá advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También deberá

abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

2. Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril, deberá llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que se pretende ocupar.

Artículo 31. – 1. Para efectuar la maniobra el conductor:

a) Advertirá su propósito en la forma prevista en el artículo 109 del Reglamento.

b) Salvo que la vía esté acondicionada o señalizada para realizarla de otra manera, se ceñirá todo lo posible al borde derecho de la calzada, si el cambio de dirección es a la derecha y al borde izquierdo, si es a la izquierda y la calzada de un solo sentido. Si es a la izquierda, pero la calzada por la que circula es de doble sentido de la circulación, se ceñirá a la marca longitudinal de separación entre sentidos o, si ésta no existiera, al eje de la calzada, sin invadir la zona destinada al sentido contrario; cuando la calzada sea de doble sentido de circulación y tres carriles, separados por líneas longitudinales discontinuas, deberá colocarse en el carril central. En cualquier caso, la colocación del vehículo en el lugar adecuado se efectuará con la necesaria antelación y la maniobra en el menor espacio y tiempo posibles.

c) Si el cambio de dirección es a la izquierda, dejará a la izquierda el centro de la intersección, a no ser que ésta esté acondicionada o señalizada para dejarlo a su derecha.

Artículo 32. – Los ciclos y ciclomotores, si no existe un carril especialmente acondicionado para el giro a la izquierda, deberán situarse a la derecha, fuera de la calzada siempre que sea posible, e iniciarlo desde ese lugar.

Artículo 33. – 1. Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que la exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2. El recorrido hacia atrás, como maniobra complementaria de otra que la exija, como parada, estacionamiento o iniciación de la marcha, no podrá ser superior a quince metros ni invadir un cruce de vías.

INTERSECCIONES DE VIAS

Artículo 34. – 1. En las intersecciones la preferencia de paso se verificará siempre ateniéndose a la señalización que la regule.

2. Los conductores de vehículos que se aproximen a una intersección regulada por Agente de la circulación deberán detener sus vehículos cuando así lo ordene.

3. Todo conductor de un vehículo que se aproxime a una intersección regulada mediante semáforos debe detener su vehículo para ceder el paso cuando así lo indiquen las luces correspondientes.

4. Los conductores de los vehículos que se aproximen a una intersección señalizada con señal de intersección con prioridad, o que circulen por una vía señalizada con señal de calzada con prioridad, previstas en los artículos 149 y 151 de este Reglamento, tendrán prioridad de paso sobre los vehículos que circulen por otra vía o procedan de ella.

5. En las intersecciones de vías señalizadas con señal de «ceda el paso», «detención obligatoria» o de «stop», los conductores cederán siempre el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximen, llegando a detener por completo su marcha cuando sea preciso y, en todo caso, cuando así lo indique la señal correspondiente.

Artículo 35. – En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

b) Los vehículos que circulen por raíles tienen derecho a prioridad de paso sobre los demás usuarios.

e) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

Artículo 36. – 1. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

2. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación, deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

CAPITULO IV

PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 37. – La parada o el estacionamiento en las vías urbanas cuando tenga que realizarse en la calzada, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo que las vías sean de único sentido, en las que podrá situarse también en el lado izquierdo.

Artículo 38. – 1. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor (artículo 38, número 3, del texto articulado).

2. Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

CAPITULO V

CARGA Y DESCARGA

Artículo 39. – Las operaciones de carga y descarga deberán llevarse a cabo fuera de la vía, y dentro del horario que se fije por la Alcaldía.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en ésta, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos, y, además, en poblado, las que dicten las autoridades municipales sobre horas y lugares adecuados.

b) Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.

c) Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales.

d) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

CAPITULO VI

OBSTACULOS A LA CIRCULACION

Artículo 40. – Las carreras, certámenes y cualesquiera otras pruebas deportivas, ya se celebren a pie o por medio de vehículos, requerirán la autorización previa de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, que fijará, previo informe de la Autoridad municipal, las condiciones en que deban realizarse y los itinerarios a seguir.

Artículo 41. – 1. Los conductores tienen la obligación de retirar de la vía pública los calzos que hubieran utilizado durante la parada del vehículo, quedando prohibido emplear a tales fines elementos naturales, como piedras u otros, no destinados de modo expreso a dicha función.

2. Los obstáculos que en la vía pública dificulten la circulación de vehículos, se hallarán convenientemente señalizados en la forma establecida por el Código de la Circulación.

Artículo 42. – Se prohíbe que en las calzadas y aceras se instalen quioscos, verbenas, bailes, puestos, barracas, aparatos, terrazas de establecimientos y construcciones provisionales, así como que se ejecuten obras, sin haber obtenido licencia de las Autoridades competentes y asegurar convenientemente el tránsito por tales lugares.

Artículo 43. – Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2. Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante del mismo deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche.

CAPITULO VII

RUIDOS Y HUMOS

Artículo 44. – En toda circunstancia y especialmente durante la noche, los vehículos deben ser conducidos en forma silenciosa, y los conductores limitarán al mínimo los ruidos producidos por la aceleración, el empleo de frenos y el cierre de puertas y carrocerías.

Salvo autorización especial de esta Alcaldía, queda prohibida la utilización de altavoces con fines publicitarios en los vehículos.

Artículo 45. – Dentro de los límites del casco urbano, queda prohibido mediante la señal reglamentaria que a tal efecto figura en los accesos a la ciudad, el uso de aparatos acústicos, salvo en los casos de peligro inminente de atropello o colisión. En estos supuestos la señal debe ser breve.

Artículo 46. – Sólo están autorizados para usar aparatos acústicos especiales, y ello de forma ponderada y sólo si circulan en prestación de un servicio urgente:

- a) Los coches del servicio de extinción de incendios.
- b) Los coches de la Policía.
- e) Los coches de asistencia sanitaria.

Artículo 47. – 1. Los automóviles, motocicletas y ciclomotores deberán estar provistos de silenciadores eficaces debidamente autorizados y que podrán ser controlados en las vías de uso público por los Agentes de Tráfico.

2. Se prohíbe la circulación de vehículos cuando los gases expulsados por los motores salgan a través de un silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado, o bien a través de tubos resonadores; y los de motor de combustión interna que no se hallen dotados de un dispositivo que evite la proyección al exterior del combustible no quemado, o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad de los conductores de otros vehículos o resulten molestos o nocivos para la salud.

CAPITULO VIII

CIRCULACION DE ANIMALES, CARROS Y BICICLETAS

Artículo 48. – Los animales deben circular siempre por la calzada, arrimados a su derecha, al paso y sujetos o montados de forma que el conductor pueda siempre dirigirlos y dominarlos.

2. Los que conduzcan perros podrán circular con ellos por las aceras o paseos.

3. En ambos casos se procurará no entorpecer la circulación ni molestar a los viandantes.

Artículo 49. – La circulación de animales en grupo requerirá autorización expresa de la Alcaldía en la que se señalará itinerario, horario y personal, entre el que habrá, al menos, un conductor mayor de 18 años, que cuidará del cumplimiento de las normas pertinentes. Estas autorizaciones pueden ser permanentes o por tiempo limitado.

Artículo 50. – Queda prohibida la circulación, aun cuando sean enganchados a un vehículo, de animales enfermos, heridos, molestos, peligrosos o sin domar, así como limpiarlos o herrarlos en las vías de uso público.

Artículo 51. – En cuanto a los vehículos de tracción animal, los carros deberán circular siempre al paso. Sin embargo, se prohíbe que los coches circulen por la vía pública llevando sus caballerías a esta marcha lenta, permitiéndose, no obstante, que lo hagan al paso, en aquellos pasajes en los que la reducida intensidad del tráfico o la amplitud de la calzada lo permitan.

Artículo 52. – Las bicicletas y los vehículos de tracción animal circularán lo más próximo posible al borde derecho de la calzada prohibiéndose, en absoluto, que lo hagan por el centro o el lado izquierdo, aun en las calles de dirección única, salvo para adelantar o tomar una calle de la izquierda, debiendo hacerlo entonces progresivamente y anunciar el propósito con la señal correspondiente, hecha con la anticipación precisa.

Artículo 53. – Los vehículos arrastrados o empujados por el hombre, deberán ser conducidos exclusivamente por la calzada, sin correr, y en el sentido de circulación que en ella esté autorizado.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 54. – 1. Las infracciones a las normas de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con los importes previstos en el cuadro de multas, y con arreglo al procedimiento sancionador establecido por el Real Decreto Legislativo 339/1990 y las normas de aplicación

del mismo, siendo de aplicación con carácter supletorio la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Reglamento General de Circulación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 13/1992; la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de Reforma del texto articulado, y principalmente el Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 95, de 21 de abril de 1994).

2. Las sanciones no serán acumuladas, cuando una sanción sea medio necesario para acometer otra, o cuando un mismo hecho implique dos o más infracciones. En tales casos sólo se aplicará la sanción más grave de las que correspondan.

Artículo 55. – El procedimiento sancionador se iniciará mediante denuncia, y, con carácter previo a dictar resolución, se concederá audiencia al interesado.

Artículo 56. – 1. Cualquier persona podrá formular denuncia para hechos que constituyan infracción a las normas contenidas en esta ordenanza.

1. Los miembros de la Policía Local y sus auxiliares, están obligados a formular denuncia de las infracciones que detecten o comprueben.

Artículo 57. – Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de reposición, que se interpondrá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo que sea objeto de impugnación.

Artículo 58. – 1. Será responsable directo de las infracciones el autor del hecho que dé lugar a las mismas.

2. El titular del vehículo, debidamente requerido al efecto, habrá de facilitar los datos necesarios para identificar al conductor responsable de la infracción, al objeto de poder dirigir contra éste el correspondiente procedimiento sancionador. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, será sancionado como autor de una falta grave.

3. A los efectos de este artículo, se considerará titular a la persona cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico o se haya expedido el documento de identificación.

Artículo 59. – 1. Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan.

2. De las infracciones que puedan ser de la competencia de la Jefatura Provincial de Tráfico, como la carencia del seguro obligatorio, permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica, se dará cuenta a dicho organismo y de aquellos delitos o faltas tipificadas en las leyes penales al órgano jurisdiccional competente.

3. Las infracciones a que hace referencia el número uno anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes.

5. Se consideran infracciones graves, cuando se den las circunstancias de conductas tipificadas a que hace referencia el artículo 65.4 del Texto articulado aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

6. Tendrán la consideración de muy graves las infracciones del número anterior cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 65.5 del citado cuerpo legal.

Artículo 60. — Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000 pesetas, las graves con multa de hasta 50.000 pesetas y las muy graves con multa de hasta 100.000 pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

1.^a Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan a las normas de esta ordenanza.

2.^a La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación el día 31 de agosto de 1997, entrará en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villasana de Mena, a 30 de octubre de 1997. — El Secretario, José de Abechucio Díaz. — V.^o B.^o El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

10184. — 43.225

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Burgos

Información pública y convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Miranda de Ebro. Emisario Río Bayas. Clave: 550-BU-506».

Resolución de 7 de noviembre de 1997 del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Burgos, por la que se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados, y se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de las obras del proyecto arriba mencionado.

Realizada la información pública prevista en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y vistas las alegaciones formuladas por los interesados, la Junta de Consejeros de Castilla y León, en su reunión de fecha 26 de septiembre de 1997, acordó declarar de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos 56 y siguientes del Reglamento de su aplicación, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las mencionadas obras.

En consecuencia, este Servicio Territorial, una vez realizado el replanteo de la obra a efectos expropiatorios y cotejados de nuevo los datos catastrales, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento; ha resuelto, convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por el mencionado proyecto, de acuerdo con los edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, Diario de Burgos, Diario 16 de Burgos y edicto con relación de propietarios publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, donde radican los bienes y derechos afectados y en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sito en la Glorieta de Bilbao, s/n., 09006 Burgos; a efectos de iniciar los trámites correspondientes al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, fecha y horas que a continuación se indican:

Lugar: Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Fecha: 15-12-97. Horas: 10,00 a 14,00. Fincas n.º: 1 a 23.

A dichos actos, serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados, y al que deberán asistir el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejäl en quien delegue; deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien re-

presentados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere; aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa.

La presente convocatoria se realiza igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, a lo largo de toda la tramitación del expediente, el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro ostentará la condición de beneficiario del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación de los edictos expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento señalado y en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en Burgos, podrán formular por escrito ante este Servicio y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que estimen oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

Burgos, 7 de noviembre de 1997. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

10416. — 13.394

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de este Ayuntamiento para 1997, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 18 de abril de 1997, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se procede a la publicación del resumen por capítulos, conforme a lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

INGRESOS

a) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 6.250.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 530.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.750.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 6.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 550.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 3.600.000 pesetas.

Total ingresos: 19.680.000 pesetas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 5.600.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 5.730.000 ptas.
- b) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 5.350.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 3.000.000 de pesetas.

Total gastos: 19.680.000 pesetas.

Plantilla de personal aprobada con el presupuesto:

Funcionarios: Habilit. Nacional, Secretario-Interventor, 1 plaza.

Contra el referido presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Basconcillos del Tozo, 31 de octubre de 1997. — El Alcalde, J. Arturo Arroyo Poza.

10346. — 6.000

Ayuntamiento de Trespaderne

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1997, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal número 4 reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Lo que se hace público, por término de treinta días, conforme determina el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, haciendo constar que el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de adoptar nueva resolución expresa, en el supuesto de inexistencia de reclamaciones.

Trespaderne, a 12 de noviembre de 1997. — El Alcalde, Eugenio Condado Tablado.

10386. — 6.000

Ayuntamiento de Zazuar

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1996, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

La citada cuenta está integrada por: La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Zazuar, a 11 de noviembre de 1997. — El Alcalde, Juan José Bueno Cuesta.

10414. — 6.000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1997, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Zazuar, a 11 de noviembre de 1997. — El Alcalde, Juan José Bueno Cuesta.

10415. — 6.000

Ayuntamiento de Vallejera

En virtud de acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 1997, se anuncia concurso-subasta en procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación de las obras de pavimentación de la iglesia de Vallejera.

1. Objeto: Pavimentación de la zona de la iglesia de esta localidad de Vallejera.

2. Tipo de licitación: (Dos millones doscientas una mil novecientas veinticuatro pesetas), 2.201.924 pesetas, I.V.A. incluido a la baja.

3. Fianzas: La provisional del 2%, elevándose la definitiva al 4% del tipo de adjudicación.

4. Proyecto técnico y pliego de condiciones: En la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina, al objeto de poder ser consultado por los interesados.

5. Plazo de presentación de proposiciones: En la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de trece días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6. Apertura de proposiciones: A las 10,30 horas del jueves siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

En Vallejera, a 17 de noviembre de 1997. — La Alcaldesa, Sol Fuente Minguez.

10417. — 6.000

Ayuntamiento de Llano de Bureba

Anuncio público

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Llano de Bureba. 09246. Llano de Bureba (Burgos). Teléfono-fax: No existe.

2. Objeto del contrato: Ampliación del abastecimiento de agua y saneamiento en Llano de Bureba.

3. Tramitación expediente: Subasta, procedimiento abierto, tramitación urgente.

4. Presupuesto base licitación: 5.103.921 pesetas.

5. Garantía provisional: 102.078 pesetas.

6. Obtención documentación: Ayuntamiento de Llano de Bureba e Imprenta Amábar.

7. Requisitos de los contratistas: Los señalados en documentación referida en el artículo 80-2 b) de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de proposiciones: Registro General del Ayuntamiento hasta las 19,00 horas del decimotercero día natural a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9. Apertura de ofertas: El acto de apertura de pliegos se realizará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Llano de Bureba, a las 19,00 horas del quinto día natural siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

10. Gastos de anuncios: Adjudicatario.

11. Reclamaciones y exposición pública del pliego: Podrán presentarse reclamaciones contra el pliego de cláusulas económico-administrativas dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, aplazándose la licitación cuando resulte necesario.

Llano de Bureba, a 13 de noviembre de 1997. — El Alcalde, Máximo Valdivielso Arce.

10413. — 9.880

Mancomunidad de Municipios «Bajo Arlanza» (Santa María del Campo)

Aprobado por el Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 14 de noviembre del corriente, el presupuesto único para 1997, cuyo resumen a nivel de capítulos a continuación se relaciona, de conformidad con lo prevenido en el artículo 150 de la Ley 39/88 reguladora de Haciendas Locales, es objeto de información pública por espacio de quince días durante los cuales el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María del Campo a efectos de presentación de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado si no se dedujere ninguna.

Estado de ingresos:

3. Tasas y otros ingresos, 28.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 8.966.480 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 175.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 18.730.520 pesetas.

Total: 27.900.000 pesetas.

Estado de gastos:

1. Gastos de personal, 4.330.614 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.838.866 ptas.
6. Inversiones reales, 18.730.520 pesetas.

Total: 27.900.000 pesetas.

Santa María del Campo, 14 de noviembre de 1997. — El Presidente, Dositeo Martín Santamaría.

10451. — 6.000

Ayuntamiento de Torrepadre

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 1997, acordó la aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1997, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos:

1. Gastos de personal, 1.320.696 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.221.400 ptas.
4. Transferencias corrientes, 622.800 pesetas.
6. Inversiones reales, 11.660.504 pesetas.
7. Transferencias de capital, 220.000 pesetas.

Total: 17.047.400 pesetas.

Ingresos:

1. Impuestos directos, 2.803.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 854.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 4.206.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 6.491.400 pesetas.
7. Transferencias de capital, 2.693.000 pesetas.

Total: 17.047.400 pesetas.

Torrepadre, 14 de noviembre de 1997. — El Alcalde-Presidente, José Alberto López Gutiérrez.

10452. — 6.000

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1997, acordó por mayoría absoluta aprobar inicialmente la modificación puntual de las NN.SS. vigentes en este Municipio, en suelo no urbanizable sin protección específica, consistente en:

1.º En su apartado 3: «Condiciones de ocupación y densidad», en su punto C sustituyendo el actual texto, por el texto modificado que se indica a continuación:

«C. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural: Cinco por ciento de ocupación máxima, sin incluir en este porcentaje, instalaciones anexas, vales de nueva apertura, aparcamientos, etcétera, necesarios para desarrollar la actividad que así hubiese sido declarada».

2.º En el tema de altura de la edificación, será la necesaria para la actividad específica, tal y como señala el artículo 47, punto II de las NN.SS.PP.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete a información pública por espacio de un mes, al objeto de que pueda ser examinado el expediente y deducirse las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 11 de noviembre de 1997. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

10453. — 6.000

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Redecilla del Camino, hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1997, aprobó inicialmente el presupuesto general de este Municipio, formado para el ejercicio de 1997 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Redecilla del Camino, a 12 de noviembre de 1997. — El Alcalde (ilegible).

10457. — 6.000

De no producirse sugerencias ni reclamaciones se eleva a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1997, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

a) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.050.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 3.100.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 5.950.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 10.500.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 10.250.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 2.200.000 pesetas.

Total ingresos: 36.050.000 pesetas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 6.300.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 11.500.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 510.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 15.540.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 2.200.000 pesetas.

Total gastos: 36.050.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Redecilla del Camino, a 12 de noviembre de 1997. — El Alcalde (ilegible).

10488. — 6.840

Comunidad de Regantes «La Tejera» Frías (Burgos)

Don Víctor González Martínez, Presidente de la Comunidad de Regantes «La Tejera», en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Comunidad, convoca a todos los usuarios de la misma, a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 12 de diciembre de 1997, a las 19,30 horas, en primera convocatoria, y 20,00 horas, en segunda convocatoria, en el salón del Ayuntamiento de Frías, en Plaza Cardenal Benlloch, sin número, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la asamblea anterior.

2.º Examen y aprobación de los padrones de fincas y usuarios de la campaña 1997.

3.º Memoria general de actividades del primer semestre de 1997.

4.º Información sobre amortización de obras y préstamos de la Junta de Castilla y León.

5.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 1997.

6.º Elección de cargos comunitarios cuyo mandato finaliza durante el año en curso:

—Presidente.

—La mitad de los vocales de la Junta de Gobierno.

—La mitad de los vocales del Jurado de Riegos.

7.º Ruegos y preguntas.

En Frías, a 14 de noviembre de 1997. — El Presidente, Víctor González Martínez.

10490. — 6.000

Ayuntamiento de Tardajos

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de noviembre de 1997, tiene acordado, con carácter provisional, aprobar la modificación de las ordenanzas fiscales de los impuestos y tasas que a continuación se relacionan:

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

—Impuesto sobre actividades económicas.

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Tasa por servicio de aguas a domicilio.

—Tasa por recogida de basuras.

—Precio público por tránsito de ganados.

Lo que se hace público por plazo de treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y

presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición al público, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tardajos, 10 de noviembre de 1997. — El Alcalde (ilegible).

10454. — 6.000

Junta Vecinal de Fuencaliente de Lucio

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 16 de agosto de 1997, acordó aprobar la memoria para la construcción de un cementerio en esta localidad, redactada por el Arquitecto don Salvador T. Alonso Abad, con un presupuesto de 2.016.076 pesetas.

Lo que se hace público por plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante el mismo pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Fuencaliente de Lucio, a 11 de noviembre de 1997. — El Presidente (ilegible).

10456. — 6.000

Junta Vecinal de Quintanaentello

Se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal de Quintanaentello, la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable, aprobada en Concejo celebrado el día 2 de noviembre, quedando a continuación expuesta e informando que toda aquella persona que lo desee puede presentar las reclamaciones que considere convenientes en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio.

En Quintanaentello, a 9 de noviembre de 1997. — La Presidenta de la Junta Vecinal, Isabel Peña Varona.

10458. — 6.000

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Por don César Pardo Alvarez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad consistente en granja de crianza de gallináceas, con una superficie construida, en cinco naves, de 91,50 m.², más un edificio de 300 m.² para escuela de capacitación, en Melgar de Fernamental, al término de Alto Monte, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y Decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Melgar de Fernamental, a 17 de noviembre de 1997. — El Alcalde (ilegible).

10491. — 6.840



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS